

AU08-2015-01623



CIRCULAR Nº 3113

SANTIAGO, - 4 MAY 2015

PROCEDENCIA DE APLICAR FUERZA MAYOR EN TRAMITACION DE LICENCIAS MÉDICAS DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE LAS ZONAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCAN CALBUCO. IMPARTE INSTRUCCIONES.

De conformidad a la facultades que tiene esta Superintendencia de conformidad a la Ley N°16.395 y teniendo presente la situación producida por la erupción del Volcán Calbuco, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto a la tramitación de las licencias médicas:

De acuerdo con el artículo 11°, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, y de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde su inicio.

Los trabajadores independientes deben presentar la licencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de ella siempre que esté dentro del período de su vigencia.

Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54°, del citado Decreto Supremo faculta a las Compin o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió a caso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.

A su vez, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia, para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda.

Por su parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Atendida la situación acaecida en varias zonas de la Región de Los Lagos, por la erupción del Volcán Calbuco, lo que constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 45 del Código Civil, que dificultará la oportuna emisión de licencias médicas y la posterior tramitación de las mismas, esta Superintendencia instruye que no procederá rechazar licencias médicas presentadas fuera de plazo e incluso fuera de vigencia, por parte de los trabajadores, ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas. Lo anterior, en tanto no se normalice la situación de las zonas afectadas por la referida erupción.

Por otra parte, se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada coordinación y colaboración recíprocas, para lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

CNC/RSC

DISTRIBUCION:

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Los Lagos

Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN

Fonasa

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Subsecretaría de Salud Pública

Superintendencia de Salud